

Fecha: 17/03/21 [16:56:36 ART]
De: Juan Pablo Marrocchi <jpmarrocchi@gmail.com>
Para: consultapublica413@senasa.gob.ar
Asunto: CONSULTA PUBLICA

**Sr. Presidente de la
SENASA**
Ing. Carlos Alberto Paz
S _____ / _____ D

Buenos Aires, 17 de marzo de 2021

Referencia: Consulta Pública N° 413 - Cuestiones relativas al SENASA y buques.

Requisitos Formales:

Nombre y Apellido: Juan Pablo Marrocchi.
Ocupación: Abogado.
Nivel educacional: Universitario.
Correo Electrónico: jpmarrocchi@gmail.com
Ciudad de Residencia: Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Presidente de **ECOLOGIA Y DESARROLLO ASOCIACION CIVIL**, constituyendo domicilio a estos efectos en Avenida Roque Sáenz Peña 1219, piso 8°, Of. 806 de esta Ciudad, y denunciando el siguiente correo electrónico: jpmarrocchi@gmail.com, con motivo de la consulta pública de la institución con relación a la modificación de la Res. 77/19 que establece el programa de control de enfermedades a través de la basura.

Cabe recordar que la resolución 77/19 modificó la res. 714/10 y estableció que el programa de control de propagación de las pestes a través de la basura, debía tener cambios. Estos cambios se impusieron en el anexo 1 de la res 77/19 (No en el cuerpo principal de la norma). En dicho anexo 1, en particular, se estableció que el proceso de control se debía llevar a cabo con una articulación previa con la Prefectura, en su carácter de autoridad de aplicación del convenio MARPOL. Este anexo, de alguna manera impidió en los hechos la presencia e intervención del personal del SENASA a bordo y dar directivas con el objeto de garantizar la seguridad sanitaria.

Sobre el particular, adelantamos nuestra opinión en el sentido de que la norma que reemplace a la Res. 77/19, debe tomar una intervención similar a la antigua Res. 714/10, a los efectos de brindar una adecuada protección sanitaria tanto humana como animal a nuestro país.

Ello, por cuanto:

1. Según los propios términos de la res. 77/19, estos anexos se pueden modificar por una mera instrucción del Área de Operaciones del SENASA, sin necesidad de modificar la Resolución en un todo, y sin ser necesaria la intervención del Presidente del SENASA.
2. Existen actualmente otras instrucciones de SENASA para cuestiones operativas a bordo, tales como Inspección sobre la peste Lymantra Dispar, Inspección de Bodegas, etc., que tienen por objeto la prevención sanitaria. En ese sentido, sabido es que la reciente pandemia de COVID 19 tiene un posible origen zoonótico, lo cual justifica acabadamente y otorga motivos suficientemente válidos, desde un punto de vista operativo y legal, para modificar tanto el anexo como la norma en sí.
3. La Res 77/19 ha incurrido en error significativo al confundir el bien jurídico a garantizar por la norma. En efecto, el bien jurídico tutelado por el Convenio MARPOL es el medio ambiente y la prevención de la contaminación, mientras que las normas sanitarias tienen por objeto la prevención de enfermedades animales y humanas y este último valor es el de mayor prevalencia en el sistema legal. De hecho, a los efectos del despacho de un buque, se requiere una intervención sanitaria, previa a la Aduanera, Migratoria y/o Prefectura. En resumidas cuentas, la cuestión de la barrera sanitaria excede el marco de MARPOL, que se había utilizado para diagramar el procedimiento establecido en la Res. 77/19, ya que éste solo tiene por objeto evitar la contaminación, pero no las enfermedades.
4. El SENASA ha recibido la delegación del Ministerio de Salud en varias oportunidades (también en esta pandemia de COVID) para controlar el ingreso de enfermedades a través de los puntos operativos (Norma Mercosur). Asimismo, esta norma y las circunstancias existentes y futuras respecto a la transmisión de enfermedades (a modo de ejemplo, vísceras, y elementos animales que pueden ser vectores), ameritan que el SENASA intervenga, no como autoridad en materia de residuos contaminantes, sino que lo pueda hacer en virtud de la propia autoridad que las normas le otorgan en materia zoonosanitaria.
5. Nos encontramos ante normas de igual jerarquía, basadas en acuerdos sanitarios internacionales en materia sanitaria (SENASA y Ministerio de Salud) y otros referidos a contaminación marina (MARPOL), concluyéndose que la cuestión sanitaria tiene mayor relevancia que la contaminación. Cabe agregar que son de aplicación los convenios celebrados dentro del marco de la FAO (*Food and Agriculture Organization*), quien inclusive ha celebrado con la OMS (*Organización Mundial de la Salud*) un acuerdo para evitar la propagación de organismos resistentes a los antibióticos a través de la basura. Por ello, claramente, debemos destacar que la intervención del SENASA en materia de basura es distinta y con diferente jerarquía

Dicho esto, ratificamos que es nuestro entendimiento que la norma que reemplace a la Res 77/19 debe tomar una intervención similar a la antigua Res. 714/10, a los efectos de brindar una adecuada protección sanitaria tanto humana como animal a nuestro país.
Saluda a Ud. atentamente,

Juan Pablo Marrocchi

Presidente de Ecología y Desarrollo Asociación Civil

TE: 1131064618

Presidente Roque Saenz Peña 1219, piso 8°, oficina "806/807"

Ciudad Autónoma de Buenos Aires